



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**HACIENDA**

**Resolución Núm. 201-2023 que dispone la indexación de las tasas administrativas por concepto de solicitud de otorgamiento de permisos de operación de bancas de loterías y bancas de apuestas deportivas profesionales.**

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** que el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006 establece como una de las atribuciones y funciones del Ministerio de Hacienda la de: «Ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades».

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** que, asimismo, el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012, dispone que: «Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda».

**CONSIDERANDO TERCERO:** que la Ley núm. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 1.º de junio de 2017, establece, en el numeral 17 del artículo 2, que cuando el sujeto obligado sea casino, juegos de azar, bancas de lotería y concesionarios de loterías y juegos de azar, quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO CUARTO:** que la precitada Ley núm. 155-17, mediante el numeral 2 del artículo 2, designa como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, en el sector de los juegos de azar, con la potestad reguladora o supervisora que le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de la misma, mediante la debida diligencia.

**CONSIDERANDO QUINTO:** que el artículo 8 de la Ley núm. 139-11, sobre Reforma Tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos a la educación, de fecha 24 de junio de 2011, establece que: «El Estado dominicano, durante un período de diez (10) años no autorizará la instalación de nuevas bancas de apuestas en deportes ni de lotería, a partir de la promulgación de la presente ley»; por lo que, habiendo transcurrido el indicado período de diez (10) años, el Ministerio de Hacienda, conforme a las atribuciones que le confieren las precitadas Leyes números 494-06 y 253-12, ya se encuentra legalmente facultado para otorgar nuevos permisos de operación de bancas de loterías y bancas de apuestas deportivas profesionales.



9

**Resolución Núm. 201-2023**

**CONSIDERANDO SEXTO:** que el transcurso del tiempo y la incidencia de factores externos en la economía disminuyen el valor del dinero, lo que, consecuentemente, impacta el poder adquisitivo; de ahí que las mejores prácticas en materia de economía aplicada recomiendan que anualmente, en una fecha específica, se realicen las revisiones y ajustes necesarios para asegurar la sostenibilidad de las proyecciones económicas de los gobiernos y la ejecución presupuestaria.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** que el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley núm. 253-12, es la institución encargada de otorgar la no objeción para el establecimiento o modificación de cobros por servicios que sean recaudados por instituciones gubernamentales.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** que la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013, establece en su artículo 9 que sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

**VISTA:** la Ley núm. 140-02, de fecha 04 de septiembre de 2002, que modifica la Ley No. 80-99, del 22 de julio de 1999, sobre Bancas de Apuestas al Deporte Profesional.

**VISTA:** la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, sobre la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

**VISTA:** la Ley núm. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos a la educación.

**VISTA:** la Ley núm. 155-17, de fecha 1.º de junio de 2017, Contra Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

**VISTA:** la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

**VISTA:** la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

En uso de sus facultades legales, dicta la siguiente Resolución:



9

**Resolución Núm. 201-2023**

**RESUELVE:**

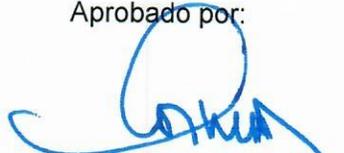
**ARTÍCULO 1.** Disponer los ajustes por indexación de las tasas administrativas cobradas por concepto de solicitud de otorgamiento de permisos de operación de bancas de loterías y bancas de apuestas deportivas profesionales.

**ARTÍCULO 2.** Se establece que los montos para el pago de las tasas administrativas por concepto de solicitud de otorgamiento de permisos de operación de bancas de loterías y bancas de apuestas deportivas profesionales, aplicables para el año dos mil veintitrés (2023), son los siguientes:

Bancas de loterías	Trescientos diecisiete mil setecientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 80/100 (RD\$ 317,765.80)
Bancas de apuestas deportivas profesionales	Setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos dominicanos con 50/100 (RD\$ 794,414.50).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Aprobado por:



**JOSÉ MANUEL VICENTE**  
Ministro

